

**RESPUESTA OBSERVACIONES DE LA FIRMA EMPAQUETADURAS Y EMPAQUES
17 DE JULIO DE 2007 LICITACION 7000106 OL**

Buscando que la unidad permita la participación de proponentes con productos de alta calidad que dan cumplimiento a la normatividad vigente y que superan en varios aspectos lo solicitado en las mismas. Empaquetaduras y Empaques S.A., quiere solicitar que se tengan en cuenta las siguientes solicitudes:

1. Numerales 7.1.3.2 y 7.1.6.1 Formato 13 Matriz de Calidad, Existen diferentes diseños de Pantalón. En este numeral se habla de tipo overol (espalda y pecho alto) y tipo pantalón a la cintura. Existen otros diseños, como en nuestro caso que poseemos un pantalón con Espalda Alta y el frente a la cintura, acompañado de una chaqueta de 32" de largo. Diseño que cumple amplia y satisfactoriamente el objetivo de proteger al bombero en las diferentes posiciones y funciones que debe realizar ante una emergencia en presencia de fuego. El estar Aprobado por la Normatividad vigente es garantía de su desempeño.

Por este motivo solicitamos a la unidad que se incluya nuestro diseño como alternativa para la presente licitación.

RESPUESTA

SE MODIFICAN POR ADENDO LOS NUMERALES 7.1.3.2 Y 7.1.6.1.

2. Solicitamos que se amplíe el plazo de ejecución. Nuestros proveedores nos han informado que existen dificultades en la consecución de los materiales dado el incremento en la demanda de fibras especiales como el Nomex® y el Kevlar®. Nos han sugerido que el plazo de ejecución del contrato se amplíe a 120 días calendario.

RESPUESTA

NO ES POSIBLE AMPLIAR EL PLAZO DE EJECUCION.

3. Numeral 7.1.6.2 Formato 13 Matriz de Calidad, Los cierres de doble carro son usados en los trajes de Firepell, firmas como GLOBE (nuestro proveedor) han desarrollado sistemas de gran efectividad con un solo carro. Debido a la estandarización que exigen los diseños aprobados por la NFPA, no es posible hacer esta variación. Queremos aclarar que el desempeño de nuestros cierres cumple ampliamente con lo solicitado por la normatividad vigente.

RESPUESTA

SE MODIFICA POR ADENDO EL NUMERAL 7.1.6.2.

4. Se quiere dar claridad que no hay forma de reparar los trajes de protección química. Es necesario que los usuarios desechen el traje de protección una vez este

presente deterioro en alguna de sus partes. Por este motivo solicitamos que se de claridad en el numeral 7.2.3.2 Formato 13 Matriz de Calidad, el guante adicional debe ser usado constantemente con el traje, buscando proteger el guante del traje del deterioro. Esta función puede ser desarrollada por un guante en Neopreno.

RESPUESTA

ESTE REQUERIMIENTO OBEDECE A NECESIDADES DE LA ENTIDAD. NO SE ACEPTA LA OBSERVACION.

RESPUESTA OBSERVACIONES DE LA FIRMA PASS LTDA 16 DE JULIO DE 2007 LICITACION 7000106 OL

Es de nuestro conocimiento que el periodo para presentar observaciones al pliego definitivo no esta vigente, sin embargo nos vemos en la obligación de presentar las siguientes observaciones que se derivan del adendo 2 publicado por la entidad el día de hoy, puesto que si no se da claridad a algunas inconsistencias plasmadas en este adendo, existe una alta probabilidad de que el proceso se declare desierto.

1- La entidad a numerales 7.1.3.5 y 7.1.6.4 solicita para la barrera exterior la siguiente especificación tecnica

7.1.3.5	Fabricada en composición PBI 36% +o - 10%, KEVLAR 64% + o - 5%, con Aluminizado inyectado que reflecte el 90% mínimo de calor.
7.1.6.4	Fabricado en composición PBI 36% +o - 10%, KEVLAR 64% + o - 5%, con Aluminizado inyectado que reflecte el 90% mínimo de calor.

De acuerdo a lo establecido por la entidad en el adendo 2 el rango de composición para el PBI puede ser 32.4% a 39, 6% y para el kevlar el porcentaje puede ser de 60,8% a 67,2%. La gran mayoría de trajes aluminizados que se fabrican a nivel mundial tienen una composición de PBI - 40% y kevlar 60%. Además los trajes que a adquirido la aeronáutica civil en años anteriores han tenido la composición 40% PBI y 60 % Kevlar.

Por lo cual solicitamos a la entidad analizar este requerimiento, sugerimos se de un margen mayor en el cual pueda caber la composición 40% PBI y 60 % Kevlar.

RESPUESTA

EN LOS NUMERALES 7.1.3.5 Y 7.1.6.4, LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS PARA EL PBI ESTAN DADOS ASI, EN NUMEROS ENTEROS: 36% BASE, RANGO INFERIOR 32%, RANGO SUPERIOR 40% DE ESTA MANERA LA COMPOSICION RESTANTE PARA EL KEVLAR ESTARA DETERMINADA POR EL PORCENTAJE DE PBI OFERTADO.

2- La entidad a numeral 7.1.2.1 solicita que el hood se elaborado en:

“Elaborado en PBI KEVLAR LENSING”.

Informamos a la entidad que el material solicitado esta mal enunciado en la matriz de calidad. Los materiales que se encuentran en el mercado son PBI-Kevlar y PBI-Lenzing, los hoods que cumplen la norma NFPA 1971 edición 2007 están elaborados en doble capa, por lo general los que brindan mayor protección son los que tienen su capa exterior en material PBI-Kevlar y capa interior en PBI-Lenzing.

Con el ánimo de aclarar para todos los oferentes lo solicitado en la matriz, sugerimos a la entidad revisar este requerimiento.

RESPUESTA

LA ENTIDAD ACORDE A LAS FICHAS TECNICAS SUMINISTRADAS POR LOS FABRICANTES SOLICITA QUE EL HOOD SEA ELABORADO EN PBI-KEVLAR-LENZING, PARA DAR CLARIDAD LA PARTE EXTERNA DEBE ESTAR COMPUESTA EN PBI-KEVLAR Y LA PARTE INTERNA EN PBI-LENZING. LOS PORCENTAJES DEL MATERIAL EN CADA CAPA LOS DETERMINA EL FABRICANTE, LO IMPORTANTE PARA LA ENTIDAD ES QUE CUMPLA LAS EXIGENCIAS DE LA NORMA NFPA 1971 EDICIÓN 2007.

3 - La entidad a numeral 7.1.5.1 solicita para las tirantas tipo H.

“Construidas en Nomex o Kevlar de color rojo.”.

Las tirantas en una operación no tendrán la posibilidad de estar expuestas al fuego ya que estas estarán por debajo del chaquetón de bomberos, por ende no es necesario que el material de estas sean fabricadas en aramidas y para-aramidas como es el caso de del nomex y/o Kevlar.

Además el nomex y el kevlar no tienen la elasticidad que se requiere que tengan las tirantas para su ajuste y para que no incomoden dentro de una operación, por ello no es factible que el material de las tirantas sea en el solicitado por la entidad. Tal y como se pudo comprobar en el proceso que llevo a cabo la agencia logística para la adquisición de los overoles SEI, el elástico que estaban solicitando no se pudo solicitar en material ignifugo ya que en el mercado no se encuentra.

Por lo anteriormente solicitamos a la entidad se verifique este requerimiento, sugerimos se solicite que el material sea resistente a altas temperaturas.

RESPUESTA

EL REQUERIMIENTO DE LA ENTIDAD ES QUE SEAN RESISTENTES A ALTAS TEMEPRATURAS, LOS MATERIALES EXIGIDOS CUMPLEN CON ESTA CONDICION.

4 - De acuerdo al asunto de la referencia y a las respuestas observaciones audiencia de aclaraciones en el numeral 12 la entidad aclara, que mediante un adendo se elimina el numeral 3.3 subnumeral 3-Documentos técnicos y numeral 3.3.11 se elimina la viñeta 2 formato 11 – Certificado de experiencia, cumplimiento y desempeño.

En el adendo No. 2 publicado en el día de hoy en la pagina WEB, no modifica el numeral 12, solicitamos a la entidad revise este requerimiento.

RESPUESTA

EL ADENDO 2 SEÑALA EN LAS VIÑETAS 1 Y 2 LO SIGUIENTE “**EL NUMERAL 3.3 SOBRE 1 DOCUMENTOS MINIMOS PROPUESTA GENERAL, SUBNUMERAL 3-DOCUMENTOS TECNICOS... Y EL NUMERAL 3.3.11 DOCUMENTOS TECNICOS...**”, EN LAS CUALES SE ELIMINO LO REFERENTE AL FORMATO 11 CERTIFICADO DE EXPERIENCIA CUMPLIMIENTO Y DESEMPEÑO, POR LO TANTO LA RESPUESTA EMITIDA POR LA ENTIDAD AL NUMERAL 12 ES ACORDE CON EL ADENDO 2, PUBLICADO EL DIA 16 DE JULIO DE 2007.

RESPUESTA OBSERVACIONES DE LA FIRMA PRODESEG LTDA 16 DE JULIO DE 2007 LICITACION 7000106 OL

De: prodeseglicita [mailto:prodeseglicita@etb.net.co]
Enviado el: Miércoles, 18 de Julio de 2007 12:00 a.m.
Para: contratacion; Pedro Pablo Dimate Marin
Asunto: Fw: OBSERVACIONES Proceso número 7000106 OL

From: prodeseglicita
To: [contratacion](#) ; [Antonio Saavedra](#) ; [Pedro Pablo Dimate Marin](#)
Sent: Tuesday, July 17, 2007 11:56 PM
Subject: OBSERVACIONES Proceso número 7000106 OL

Bogotá, D. C., 16 de julio de 2007.

Doctor:
FABIAN ELIAS PATERNINA MARTINEZ
Director Administrativo
Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil
5º. Piso
Aeropuerto Internacional El Dorado

ASUNTO: OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES Y ADENDO 2 DEL 16 DE JULIO DE 2007.

Respetado Doctor:

Analizado el contenido del Adendo No. 02 del 16 de julio de 2007 así como el pliego definitivo, dentro de los términos previstos en el pliego de condiciones, nos permitimos solicitar lo siguiente:

Matriz de Calidad - Formato 13:

El adendo No. 2 en los numerales 7.1.1.8, el numeral 7.1.3.5, 7.1.4.1 y el numeral 7.1.6.4 que hace referencia a la composición de la tela del protector de casco y cuello, chaqueta, guantes y pantalón que dice textualmente **"...fabricada en composición PBI 36% + o – 10%, Kevlar 64% + o – 5 %, con Aluminizado inyectado que refleja el 90% mínimo de calor..."**, es una exigencia de imposible cumplimiento por que:

1. Los rangos inferiores o superiores de estas composiciones no están dentro de las telas conocidas y permitidas por la norma NFPA 1971 ed: 2007 ya que la composición que existe y que relacionamos certificadas por el laboratorio UL para el cumplimiento de la norma NFPA 1971 ed 2007 de aproximación "Standar on Protective Emsemble for Proximity Fire Fighting" según certificado No. MH -15067 expedido por Underwriters Laboratorios Inc. "UL" son:

Style 1098 - 30% PBI / 70% Para Aramid knit Ripstop (Kevlar);

Style 1076 - 30% PBI / 70 % Para Aramid knit

Style 1088 – 100 % Para Aramid knit Ripstop (Kevlar);

De acuerdo con esta certificación internacionalmente reconocida por un laboratorio como UL este tipo de telas aluminizadas, estarían siendo excluidas ya que los rangos máximos y mínimos exigidos en este adendo arrojan los siguientes resultados:

- **Primer caso 39.6% como máximo para PBI y 32.4% como mínimo para PBI .**
- **Segundo caso 60.8% para Kevlar como mínimo y 67.2% para Kevlar como máximo.**

De acuerdo con los anteriores porcentajes, que no comprendemos de donde se obtuvieron y por tanto solicitamos se expidan o suministren los documentos que lo prueban o demuestran y que cumplen con la norma NFPA 1971 ed: 2007, **NO coinciden para ninguno de los tipos de telas aprobadas e internacionalmente aceptadas NFPA.**

RESPUESTA

SE MODIFICA POR ADENDO LOS NUMERALES 7.1.1.8, 7.1.3.5, 7.1.4.1 Y 7.1.6.4. TENIENDO EN CUENTA LA CERTIFICACION DE LABORATORIO APORTADA POR USTEDES, RESPECTO A LAS TELAS ALUMINIZADAS.

SIN EMBARGO ES DE ANOTAR QUE EN LA AUDIENCIA DE ACLARACIONES SU FIRMA DEJO PLASMADA LA SIGUIENTE OBSERVACION:

"7.1.3.4.- **SE CAMBIÓ DE ÚLTIMA HORA EN LA JUNTA, LA COMPOSICIÓN DE LA FIBRA DE 40% PBI - 60% KEVLAR A 36% +- 15% PBI (DE 30.6% A 41.1%) Y 64% +-**

15% KEVLAR (Y DE 54.4% A 73.6%). SOLICITAMOS SE DEFINA ESTA EXIGENCIA SIN MANEJAR RANGOS YA QUE CAMBIAN LAS PROPIEDADES DE RESISTENCIA TÉRMICA Y LOS COSTOS DE ESTAS A MEDIDA QUE SE REDUCE EL CONTENIDO DE PBI. ESTO INDEPENDIENTEMENTE QUE NO SE CONOCEN POR EL FABRICANTE LAS TELAS ALUMINIZADAS ASÍ SOLICITADAS Y CON ÉSTA VARIEDAD DE COMBINACIONES DE FIBRAS ADEMÁS QUE ESTÉN APROBADAS POR LA NFPA. SE DEBE MANTENER LA COMBINACIÓN DE LA COMPOSICIÓN ANTERIOR PARA QUE TODOS LOS PROPONENTES INTERESADOS ESTÉN CON LAS MISMAS CONDICIONES YA QUE ESTA COMBINACIÓN DE FIBRAS ES MÁS RESISTENTE Y ESTA APROBADA Y CERTIFICADA BAJO LA NORMA NFPA 1971 ED: 2007."

2. De todas formas con estos limitan la participación a un solo proponente o incluso a ninguno, conllevando a que se declare desierta esta licitación.

SOLICITUD:

Se debe modificar las especificaciones de los numerales 7.1.1.8, el numeral 7.1.3.5, 7.1.4.1 y el numeral 7.1.6.4 que hace referencia a la composición de la tela del protector de casco y cuello, chaqueta, guantes y pantalón así:

" ...FABRICADA EN COMPOSICIÓN PBI 30%, KEVLAR 70%, CON ALUMINIZADO INYECTADO QUE REFLECTE EL 90% MINIMO DE CALOR, QUE CUMPLA CON LA NORMA NFPA 1971 ED: 2007..."

RESPUESTA

SE MODIFICA POR ADENDO LOS NUMERALES 7.1.1.8, 7.1.3.5, 7.1.4.1 Y 7.1.6.4. TENIENDO EN CUENTA LA CERTIFICACION DE LABORATORIO APORTADA POR USTEDES, RESPECTO A LAS TELAS ALUMINIZADAS.

SIN EMBARGO ES DE ANOTAR QUE EN LA AUDIENCIA DE ACLARACIONES SU FIRMA DEJO PLASMADA LA SIGUIENTE OBSERVACION:

"7.1.3.4.- SE CAMBIÓ DE ÚLTIMA HORA EN LA JUNTA, LA COMPOSICIÓN DE LA FIBRA DE 40% PBI - 60% KEVLAR A 36% +- 15% PBI (DE 30.6% A 41.1%) Y 64% +- 15% KEVLAR (Y DE 54.4% A 73.6%). SOLICITAMOS SE DEFINA ESTA EXIGENCIA SIN MANEJAR RANGOS YA QUE CAMBIAN LAS PROPIEDADES DE RESISTENCIA TÉRMICA Y LOS COSTOS DE ESTAS A MEDIDA QUE SE REDUCE EL CONTENIDO DE PBI. ESTO INDEPENDIENTEMENTE QUE NO SE CONOCEN POR EL FABRICANTE LAS TELAS ALUMINIZADAS ASÍ SOLICITADAS Y CON ÉSTA VARIEDAD DE COMBINACIONES DE FIBRAS ADEMÁS QUE ESTÉN APROBADAS POR LA NFPA. SE DEBE MANTENER LA COMBINACIÓN DE LA COMPOSICIÓN ANTERIOR PARA QUE TODOS LOS PROPONENTES INTERESADOS ESTÉN CON LAS MISMAS CONDICIONES YA QUE ESTA COMBINACIÓN DE FIBRAS ES MÁS RESISTENTE Y ESTA APROBADA Y CERTIFICADA BAJO LA NORMA NFPA 1971 ED: 2007."

En relación con el numeral 7.1.2.1. **Hood "...ELABORADO EN PBI KEVLAR LENSING..."** se solicitar aclarar o modificar, si es para la capa externa la composición 40% PBI – 60%

Kevlar y la capa interna de PBI/LENZING o si la composición es 20% PBI / 80% Lenzing.

Así como esta estipulada la exigencia no es clara ya que esta no existe como la indica el pliego.

RESPUESTA

LA ENTIDAD ACORDE A LAS FICHAS TECNICAS SUMINISTRADAS POR LOS FABRICANTES SOLICITA QUE EL HOOD SEA ELABORADO EN PBI-KEVLAR-LENZING, PARA DAR CLARIDAD LA PARTE EXTERNA DEBE ESTAR COMPUESTA EN PBI-KEVLAR Y LA PARTE INTERNA EN PBI-LENZING. LOS PORCENTAJES DEL MATERIAL EN CADA CAPA LOS DETERMINA EL FABRICANTE, LO IMPORTANTE PARA LA ENTIDAD ES QUE CUMPLA LAS EXIGENCIAS DE LA NORMA NFPA 1971 EDICIÓN 2007.

Se de respuesta a lo solicitado anteriormente, en lo referente a los siguientes aspectos los cuales no fueron respondidos por la entidad, se transcriben:

1. *"SE SOLICITA EN LAS CAUSALES DE RECHAZO Y EN LAS NOTAS NUM. 3.5 VIÑETA 2, SE ADICIONE EL SIGUIENTE TEXTO : "CUANDO LA UAEAC, A SOLICITUD DE PARTE O DE OFICIO ESTABLEZCA LA FALTA DE VERACIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PROPONENTE."*

RESPUESTA

RESPONDE GRUPO ASISTENCIA LEGAL. LO CUAL NO HA SIDO RESPONDIDO A LA FECHA LOS LA UAEAC.

2. **LA VIÑETA 9 DEL NUM. 3.5. – NOTAS** -"cuando se trate de ofertas que presenten inconsistencias o inexactitud, que a juicio de la entidad ameriten aclaraciones, esta requerira al proponente para que presente las explicaciones correspondientes dentro del plazo que se le señale. de todas formas si la entidad no encuentra razonables las explicaciones presentadas y persistiere la inconsistencia o inexactitud, se procederá a la eliminación de la propuesta."

LAS POSIBILIDADES DE SUBSANAR ALGÚN ASPECTO DE LA PROPUESTA DEBE SER EXPRESO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, PUES NO ES OBJETIVO QUE SE DEJEN ESTE TIPO DE POSIBILIDADES ABIERTAS Y GENERALES Y AL LIBRE ALBEDRÍO DE LA ENTIDAD, DEBEN SER PRECISAS Y TAXATIVAS TAL Y COMO LO ESTABLECE EL LIT. B. DEL NUMERAL 5º. DEL ART. 24 DE LA LEY 80, Y DE NINGUNA MANERA SE DEBEN DEJAR A INTERPRETACIÓN ALGUNA , PUES ROMPE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y OBJETIVIDAD QUE DEBEN REGIR ESTE TIPO DE PROCESOS.

RESPUESTA

RESPONDE GRUPO ASISTENCIA LEGAL. LO CUAL NO HA SIDO RESPONDIDO A LA FECHA POR LA UAEAC.

3. Según el Adendo No. 2, en relación con el numeral "3.3.11 DOCUMENTOS TECNICOS SE MODIFICA, ASÍ:

3.3.11. DOCUMENTOS TECNICOS

• CERTIFICACIÓN COMO FABRICANTE, COMO DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DEL FABRICANTE O DISTRIBUIDOR DEL DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE LOS BIENES OFRECIDOS.

El oferente debe anexar un certificado como distribuidor de los Bienes ofrecidos, autorizado por el fabricante. Cuya fecha de expedición sea del año 2007.

Cadenas de distribución: Dentro de la oferta, para efectos de la garantía del fabricante, se aceptarán las cadenas de distribución, las cuales consisten básicamente en:

El Fabricante extiende un poder, o posee un contrato comercial, donde expresamente autoriza y respalda al oferente o al distribuidor autorizado para otorgar garantías de fábrica a su nombre.

El oferente o distribuidor autorizado, extiende en virtud de la autorización o poder que le ha conferido el fabricante, la garantía que se avala para la presente contratación.

Los documentos que sean expedidos en el exterior deben venir apostillados o consularizados para la firma del contrato."

SOLICITUD:

Se insiste como se hizo en las primeras observaciones a los pliegos, que por favor se modifique la exigencia "(...) **CERTIFICACIÓN COMO FABRICANTE, COMO DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DEL FABRICANTE O DISTRIBUIDOR DEL DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE LOS BIENES OFRECIDOS.**(...)", de que trata el numeral 3.3.11. referida a:

*"(...) El Fabricante **extiende un poder o contrato comercial** como se establece en el párrafo tercero **y que se admita cualquiera de los dos citados documentos o el sólo certificado expedido por el fabricante o por el distribuidor según el caso. Es decir que se incluya además esta posibilidad.***

RESPUESTA

LA ENTIDAD EXIGE QUE LAS GARANTIAS TENGAN EL AVAL DEL FABRICANTE Y ESTE ES UN DOCUMENTO TECNICO NO SUBSANABLE, POR LO TANTO SE DEDEN APORTAR LOS DOCUMENTOS QUE PERMITAN COMPROBAR LA CADENA DE DISTRIBUCION DESDE EL FABRICANTE HASTA EL OFERENTE. RAZON POR LA CUAL SE ESTABLECIO PARA LAS GARANTIAS, QUE ESTA DEBE SER LA EXPEDIDA POR EL FABRICANTE.

SOLICITUD: Como consecuencia de haberse **suprimido la acreditación de experiencia** como lo dispuso el **Adendo 2**, para ser coherente con ello, se debe, igualmente por adendo suprimir en el **numeral 3.5 – NOTAS**, la última viñeta que hace alusión a certificaciones de experiencia.

RESPUESTA

SE MODIFICA POR ADENDO.

Igualmente por adendo **SE DEBE SUPRIMIR POR LAS MISMAS RAZONES SEÑALADAS**, en el numeral **3.6. – ELIMINACIÓN DE LAS PROPUESTAS – 3.6.1. PROPUESTA GENERAL - EL numeral 16**, certificado No. 11, "(...) *certificado de experiencia, cumplimiento y desempeño.*"

RESPUESTA

SE MODIFICA POR ADENDO.

DENTRO DEL PLAN DE GARANTÍA (RI) A QUE SE REFIERE EL ADENDO 2, EN EL NUMERAL 6.4., LIT. D., NO SE INCLUYÓ EL TIEMPO MÍNIMO DE VIGENCIA DE LA GARANTIA PARA LOS CASCOS. SE DEBE ESTABLECER A TRAVÉS DE ADENDO.

RESPUESTA

SE MODIFICA POR ADENDO

Respecto de la exigencia del num. 6.7. – **PROTOSCOLOS DE ACEPTACIÓN** - , que dice:

***"NUMERAL 6.7 PAG. 5 Y 6 DEL ADENDO No. 2, - PROTOCOLOS DE ACEPTACIÓN- " (...)* Previamente a la entrega del objeto del contrato, con una antelación no inferior a 30 días, el contratista entregará al supervisor la relación de **PRUEBAS QUE REALIZÓ EL FABRICANTE O EL LABORATORIO CERTIFICADO PARA TAL FIN, DONDE SE ESPECIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LO EXIGIDO** en las normas NFPA 1971 Edición 2007 y NFPA 1994 Edición 2007 y en la Matriz de Calidad; en caso de no aportarse este documento, el contratista asumirá los costos que se originen por la realización de las pruebas en un laboratorio avalado en el país."**

SOLICITUD:

Se suprima esta exigencia por las siguientes razones:

Es una exigencia que depende de la voluntad de un tercero respecto del cual el oferente o contratista no se puede obligar.

Las condiciones de tiempo y modo previstas resulta ser una exigencia de imposible cumplimiento, debido a que:

- En treinta días no es de ninguna manera posible de ser cumplido por cuanto estas pruebas las realiza un laboratorio internacional debidamente reconocido para certificar el cumplimiento de la norma a diferentes lotes de fabricación en diferentes tiempos (periódicas), imprevistas y de acuerdo a diferentes contratos estipulados para cada uno de los fabricantes
- Muchos de los fabricantes realizan sus pruebas para establecer el cumplimiento de las normas NFPA las cuales acreditan ante los laboratorios directamente pero no las hacen de público conocimiento ya que son reservas y secretos industriales.

- En relación con que el contratista asuma los costos que se originen por la realización de pruebas en un laboratorio avalado en el país para este tipo de trajes, como es conocido por la entidad, no existen laboratorios que avalen en Colombia este clase de pruebas.
- Si se pretendieran realizar las pruebas con los laboratorios reconocidos internacionalmente los costos de estas, son muy elevados y no pueden exigirse a los contratistas por no estar contemplados dentro del presupuesto oficial estimado.
- Para estos efectos existe el certificado del laboratorio internacional expedido a los fabricantes, lo cual es suficiente para acreditar el cumplimiento de la norma NFPA para el caso exigida, que entre otras es un requisito indispensable, además según la costumbre internacional es el documento que avala y acredita el cumplimiento de la norma.
- De acuerdo con lo anteriormente señalado la citada exigencia resulta ser de imposible cumplimiento y por tanto violatoria del literal d, numeral 5 del artículo 24 de la ley 80 de 1993, De acuerdo con lo señalado en el inciso 2°. Del literal f, del numeral 5 art. 24 dicha exigencia resulta ser ineficaz de pleno derecho.

SOLICITUD:

Sea suprimida la exigencia contemplada en el "NUMERAL 6.7 PAG. 5 Y 6 DEL ADENDO No. 2, - PROTOCOLOS DE ACEPTACIÓN -

RESPUESTA

SE MODIFICA POR ADENDO ESTE NUMERAL.

RESPUESTA OBSERVACIONES DE LA FIRMA TWITY S.A 17 DE JULIO DE 2007 LICITACION 7000106 OL

-----Mensaje original-----

De: JIMMY WINER [<mailto:jimmy@twity.com>] Enviado el: Martes, 17 de Julio de 2007 08:30

Para: contratacion

Asunto: Proceso número 7000106 OL

En desarrollo del proceso de la referencia muy comedidamente solicito se nos indique:

1. En cuanto al requisito CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA NFPA 1994 EDICIÓN 2007 para trajes encapsulados, solicitamos aclararnos el tipo que debe de indicar la misma.

RESPUESTA

LA ENTIDAD ESTA REQUIRIENDO TRAJE ENCAPSULADO, NIVEL A CLASE 1 (TIPO 1), NORMA NFPA 1994 EDICIÓN 2007.

2. En cuanto al requisito 7.2.2.1 "Color altamente visible al ojo humano"

Solicitamos se nos indique claramente los mismos, ya que lo expuesto permite interpretaciones subjetivas

RESPUESTA

EL COLOR LO DETERMINA EL FABRICANTE, LO IMPORTANTE ES QUE EL TRAJE CUMPLA LAS EXIGENCIAS DE LA NORMA NFPA 1994, EDICION 2007.